

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.515

Jueves 30 de Marzo de 2023

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2292631

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 378, de fecha 31 enero de 2023, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se ha resuelto:

Prohíbese, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
02/02/23	02/02/23	12:00	15:00	TOTAL	CHACABUCO	PEDRO MONTT	21 DE MAYO
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	21 DE MAYO	ARTURO PRAT	SAN MARCO
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	ARTURO PRAT	SAN MARCOS	BOLOGNESI
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	SAN MARCOS	BOLOGNESI	7 DE JUNIO
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	BOLOGNESI	7 DE JUNIO	GENERAL ARTEAGA
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	7 DE JUNIO	GRAL ARTEAGA	SAN MARCOS
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	GRAL ARTEAGA	SAN MARCOS	CDTE. SAN MARTÍN
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	SAN MARCOS	CDTE SAN MARTÍN	CARLOS CONDELL

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (www.gorearicayparinacota.cl).- Jorge Díaz Ibarra, Gobernador Regional, Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

CVE 2292631

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Providencia N°0222 de oficina de Partes del Gobierno Regional que se derivó a la División de Infraestructura y Transporte con ORD 142/2023 del **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** ingresado con fecha 12 de Enero de 2023, solicita Juan Urzua Pettinelli, Alcalde (S), solicitando disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de la actividad denominada **“PAWA CARNAVAL ANDINO 2023”**.
5. Correo de 27 de Enero de 2023 de Carabineros de Chile, Arica.
6. Correo del 30 de Enero de 2023 de Ingeniería de Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Arica.
7. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas.
8. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los Vistos, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación total de vehículos motorizados por vía1: PEDRO MONTT desde la vía: CHACABUCO hasta la vía 21 DE MAYO, vía2: ARTURO PRAT desde vía 21 DE MAYO hasta la vía SAN MARCOS, vía3: SAN MARCOS desde vía ARTURO PRAT hasta la vía BOLOGNESI, vía4: BOLOGNESI desde vía SAN MARCOS hasta la vía 7 DE JUNIO, vía5: 7 DE JUNIO desde vía BOLOGNESI hasta la vía GRAL ARTEAGA, vía6: GRAL ARTEAGA desde vía 7 DE JUNIO hasta la vía SAN MARCOS, vía7: SAN MARCOS desde vía GRAL ARTEAGA hasta la vía CDTE SAN MARTIN, vía 8: CDTE SAN MARTIN desde vía SAN MARCOS hasta vía CARLOS CONDELL, con la finalidad de efectuar la actividad

denominada **“PAWA CARNAVAL ANDINO 2023”**.

2. Que, el Formulario N° 03, MAT.: Otras actividades, ingresó en correo electrónico con fecha 19 de Enero de 2023.
3. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
4. Que, el correo electrónico, de fecha 24 de Enero de 2023, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a enviar los antecedentes en versión PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. Que, en correo electrónico del 27 de Enero de 2023 la SIAT de Carabineros de Chile con el informe N° 13-F-2023 indicando en las CONCLUSIONES: “B. Aspectos Negativo: 1.- Riesgo de accidentes, los conductores y peatones que se exponen y no respetan la advertencia de carabineros o del personal de apoyo de la organización. 2.- Incomodidad de los residentes del sector que se ven afectados por esta actividad. 3.- Falta de plan de desvío de tránsito y canalización de la congestión provocada. 4.- No presenta certificado notarial de la persona que se hace responsable judicialmente y administrativamente de todo el evento o actividad. 5.- No presenta autorización del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones para hacer uso de corte de tránsito en las vías en estudio. FACTIBILIDAD: es factible siempre y cuando se apliquen los sistemas de gestión de tránsito como además se subsanen los aspectos negativos antes planteados”. Se recomienda revisar las observaciones y aplicar las medidas descritas.
6. Que, en correo electrónico de fecha 30 de Enero de 2023 de doña Maritza Montecinos del depto. de Estudios e Ingeniería en Tránsito de la Municipalidad de Arica, correo dirigido a este Servicio en respuesta del correo electrónico precedentemente, mediante el cual señala lo siguiente: De acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, “...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito...” del texto legal se desprende claramente que el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía. No obstante lo anterior, cuando por motivos distintos a trabajos en la vía, igualmente se altera la normal circulación de tránsito para el desarrollo de actividades distintas al desplazamiento de vehículos, se deben adoptar las medidas que informe de manera adecuada a los conductores y hagan efectivos los desvíos de vehículos particulares y el re-ruteo de la locomoción colectiva para disminuir las molestias y no imposibilitar el desarrollo del tránsito vehicular. Se estima que aquel que desarrolla una actividad generando un impacto es quien debe hacerse cargo de las medidas de seguridad. Por otra parte, se plantea el desarrollo de actividad habitual en las vías señaladas, misma que se señala contará con el apoyo de Carabineros de Chile, que en dicho caso debiese velar por la seguridad vial y la de los/las participantes, además contará con personal de seguridad municipal del circuito, PDI, REA, Bomberos; Defensa Civil, junto con los elementos físicos para el cierre de vallas, conos y vehículo de apoyo. Conforme a lo señalado, no tenemos mayores observaciones sectoriales que realizar.
7. Que, la Subsecretaría del Ministerio del Transporte y Telecomunicaciones no se pronunció.
8. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba

el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.

9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
02/02/23	02/02/23	12:00	15:00	TOTAL	CHACABUCO	PEDRO MONTT	21 DE MAYO
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	21 DE MAYO	ARTURO PRAT	SAN MARCO
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	ARTURO PRAT	SAN MARCOS	BOLOGNESI
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	SAN MARCOS	BOLOGNESI	7 DE JUNIO
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	BOLOGNESI	7 DE JUNIO	GRAL ARTEAGA
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	7 DE JUNIO	GRAL ARTEAGA	SAN MARCOS
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	GRAL ARTEAGA	SAN MARCOS	CDTE SAN MARTIN
28/01/23	29/01/23	12:00	05:00	TOTAL	SAN MARCOS	CDTE SAN MARTIN	CARLOS CONDELL

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Se debe informar del evento oportunamente a Carabineros del sector y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
 - b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar barreras para impedir el paso de vehículos.

- c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - d) Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - h) Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
 5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, el cumplimiento de los efectos del presente acto administrativo, se encuentran condicionados a la obtención del permiso notarial correspondiente, donde la autoridad competente deberá evaluar los aspectos negativos establecidos en informe SIAT de Carabineros en la parte conclusiva numeral 4 para el buen desarrollo de la actividad masiva.
 6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
 7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
 8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
 9. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
 10. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
 11. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.



JORGE ELÍAS GREGORIO DÍAZ IBARRA
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
FECHA: 31/01/2023 HORA:17:44:55

EGGV

RAFF

LEHF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2102472-08c7ab en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>